



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia, Quindío, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro de las presentes diligencias de **DESIGNACION DE CURADOR ESPECIAL**, para elaborar inventario solemne de bienes promovido por **SONIA ROCIO RODRÍGUEZ FORERO**.

#### **HECHOS:**

**SONIA ROCIO RODRIGUEZ FORERO**, es madre de SARR y JMMR<sup>1</sup>, quienes en la actualidad cuentan con 14 y 5 años, respectivamente.

Es deseo de la señora **RODRIGUEZ FORERO**, contraer nupcias con **CARLOS ALEJANDRO TORRES**, ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Q., sin embargo, dicho trámite se inadmitió al carecerse del inventario solemne de bienes de los menores de edad de la contrayente.

Así las cosas, se hace necesario la elaboración de inventario judicial de los bienes de los menores SARR Y JMMR.

#### **PRETENSIONES**

Nombrar curador especial para los menores SARR Y JMMR, a fin de que realice el respectivo inventario solemne de bienes.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente demanda fue admitida mediante auto del 21 de septiembre de 2023, en la cual se vinculó a la Procuradora IV Judicial 2 para la defensa de los derechos de la niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia y a la Defensora de Familia, última de éstas quien emitió concepto favorable.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Para efectos de determinar si en el presente caso es viable decidir de fondo, se examinaron los presupuestos procesales generales entendidos

---

<sup>1</sup> *El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213*

como las condiciones necesarias para tal efecto, encontrando que concurren a cabalidad por las siguientes razones:

**Capacidad para ser parte.** La tiene la parte interesada dada su calidad de persona natural.

**Capacidad procesal.** La interesada es persona mayor de edad que puede disponer libremente de sus derechos, con capacidad para comparecer al proceso.

**Demanda en forma.** La demanda como acto introductorio, reúne los requisitos legales en cuanto a contenido y anexos.

**Competencia.** Este Despacho es competente para tramitar el proceso, por dos factores que determinan la competencia, factor objetivo (naturaleza del asunto) y factor territorial (domicilio de quien lo promueve Armenia) artículo 28 numeral 13 literal Código General del Proceso.

De otro lado se cuenta con un requisito de orden sustancial como es el derecho de postulación, traducido este en la facultad que tienen los profesionales del derecho para ejercer la profesión, dado que la parte interesada intervino mediante apoderado, abogada inscrita y en ejercicio.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SE TIENE:**

Las tutelas y curadurías están destinadas a proteger los intereses de los incapaces y pueden ser de varias clases: **GENERALES, ESPECIALES, ADJUNTAS Y DE BIENES.**

Dispone el artículo 169 del Código Civil que quien tenga hijos de precedente matrimonio que se encuentren bajo su patria potestad y desee contraer nuevas nupcias, está obligado a realizar un inventario solemne de los bienes que esté administrando.

El inventario debe ser confeccionado por un curador especial, también se le llama Curador Ad-litem y es un mandatario o Apoderado Judicial que el Juez da a ciertas personas para que las represente en un asunto o juicio determinado

#### **CASO CONCRETO**

En el presente caso se solicita un curador especial al tenor del artículo 169 del Código Civil, para que intervenga en interés de los hijos, en la confección de un inventario solemne de los bienes que esté administrando la progenitora, quien es la que desea contraer nuevas nupcias.

Se tiene entonces que el curador especial, lo consagra la Ley para proteger los derechos patrimoniales de los menores y garantizar la conservación de su patrimonio, dicho curador no está obligado a la confección del inventario, sino solo a dar cuenta fiel y exacta de los documentos y cantidades que presente el padre o madre al elaborar el inventario y que se pongan a su disposición para el desempeño del cargo que le ha sido encomendado.

Con la demanda, se allegó copia auténtica del registro civil de nacimiento de los menores SARR Y JMMR, en los cuales consta que sus padres son DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y SONIA ROCIO RODRÍGUEZ FORERO, siendo la progenitora la solicitante en este asunto.

Conforme a los argumentos, se accederá a la designación de curador especial a los menores SARR Y JMMR, para que cumpla con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código Civil, designando para ello un auxiliar de la justicia, mandato que recae en el abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA; quien, de aceptar el cargo, deberá por Secretaría, dársele la respectiva posesión y discernimiento del cargo.

Infórmesele al profesional designado que deberá presentar el inventario para el cual fue designado, ante un notario de esta ciudad.

Fijar como honorarios al curador designado, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, es decir, la sumade seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## **F A L L A**

**PRIMERO: Designar** al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA como curador especial de los menores **SARR Y JMMR** para los efectos de los artículos 169 y 170 del Código Civil, es decir, la elaboración del inventario solemne de bienes que puedan o no poseer los citados menores.

**SEGUNDO: Notificar** el nombramiento al curador, de aceptar el cargo, deberá por Secretaría, dársele la respectiva posesión y discernimiento del cargo, informándosele al mismo que deberá presentar el inventario para el cual fue designado, ante un notario de esta ciudad.

**TERCERO: Fijar** como honorarios al curador designado, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal

vigente, es decir, la sumade seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

**CUARTO. Ordenar** que cumplidos los ordenamientos se expida, a costa del interesado, las copias de la sentencia, agregando las piezas procesales a que haya lugar.

**QUINTO: Enterar** a la parte interesada, la presente decisión.

**SEXTO: Archivar** el expediente en forma definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las anotaciones correspondientes en los sistemas de radicación que se llevan en el juzgado.

## **NOTIFIQUESE**

**VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO**

**Juez**

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e82978c7591c63b3f553ea727a3148dafd48c3d1f35a7909be3b337d6af8cb9**

Documento generado en 04/03/2024 03:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**